



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS, SUSCRITO ENTRE  
BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS S.A. (BANRURAL) Y EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los diez (10) días del mes de noviembre del dos mil diecisiete (2017); Nosotros, por una parte, **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**, mayor de edad, casado, abogado, con número de identidad 0301-1977-01159, con registro tributario nacional (RTN) número 03011977011594 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario Ejecutivo del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado por el consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, en Sesión Ordinaria No. 13-2015, mediante Acuerdo CP-IP No. 22-2015 de fecha diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015), con amplias y suficientes facultades otorgadas mediante Acuerdo CP-IP No. 28-2015, del veintiuno (21) de septiembre del dos mil quince (2015), donde se me delegó la facultad de firmar convenios de cooperación interinstitucional, contratos y convenios de recaudación y contratos de prestación de servicios en general, en adelante identificada indistintamente como **"EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"**; y por otra parte el señor **MODESTO ARMANDO VINDEL DEL CID**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo, con tarjeta de identidad número 0101-1964-01271 y de éste domicilio, quien comparece en su condición de apoderado especial de **BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A.** (antes Banco ProCredit Honduras, S.A.), una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República, mediante instrumento público número veintiséis (26) de fecha veinte (20) de Abril de dos mil siete (2007), otorgada ante los oficios del Notario Irma Violeta Suazo de Rosa, e inscrita bajo el asiento número cincuenta y siete (57), del Tomo seiscientos cincuenta y nueve (659), del Registro de Comerciantes Sociales de éste Departamento de Francisco Morazán, con Registro Tributario Nacional (RTN) número 08019007070006, y autorizada como institución bancaria del sistema financiero por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros bajo la resolución trescientos cincuenta y nueve pleca veintisiete guion cero tres guion dos mil siete (359/27-03-2007) publicada en La Gaceta número treinta y un mil doscientos setenta y siete (31,277) del doce (12) de abril de dos mil siete (2007), y reformada su escritura de constitución en cuanto a la modificación de su denominación social a **BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A.**, pudiendo abreviarse **BANRURAL HONDURAS** o **BANRURAL**, autorizada por el Notario Irma Violeta Suazo Vásquez, mediante instrumento público número ciento setenta y siete (177), en fecha nueve (9) de diciembre de dos mil catorce (2014) e inscrito en fecha diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014) con el número dos cinco cuatro seis tres (25463) matrícula número seis dos siete ocho cinco (62785) del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán; con facultades suficientes para la celebración del presente contrato, según consta en el poder especial otorgado en el instrumento público número Treinta y Dos (32) autorizado el veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017), ante los oficios de la Notaria Irma Violeta Suazo Vásquez, e inscrita bajo el número cuatro cero cinco uno dos (40512) de la matrícula seis dos siete ocho cinco (62785) del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL BANCO y/o BANRURAL**.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS, SUSCRITO ENTRE  
BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS S.A. (BANRURAL) Y EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**

Ambos otorgantes aseguramos que somos de las generales consignadas, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos, conforme a la ley, son amplias y suficientes para el otorgamiento del presente contrato; que es nuestro deseo y voluntad el celebrar este CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, de conformidad con las cláusulas siguientes:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** "EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD", por medio de su Representante Legal **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**, ha determinado contratar al **BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANRURAL)**, para que conforme a los términos que se describen en el presente convenio, le brinde los servicios bancarios de concesión créditos a solicitud de los empleados que opten a los mismos, en adelante denominados LOS PRESTATARIOS, de acuerdo a las condiciones y consideraciones establecida en el presente convenio.

**SEGUNDA. DE LOS SERVICIOS BANCARIOS A PRESTARSE.** "BANRURAL", ofrecerá a los empleados permanentes del "INSTITUTO DE LA PROPIEDAD", los servicios de concesión de Créditos, con Garantía Fiduciaria, Prendaria, Hipotecaria y/o Mixtas, de la manera detallada en el presente contrato.

**TERCERA. OBLIGACIONES DEL "INSTITUTO DE LA PROPIEDAD".**

- a) Proporcionar cualquier clase de información que requiera "BANRURAL" respecto de sus empleados que soliciten la concesión de créditos.
- b) Para el traslado de fondos mensuales correspondientes a **BANRURAL** en concepto de pago de los créditos otorgados a los empleados del "INSTITUTO DE LA PROPIEDAD", esta última se compromete a realizar mensualmente las deducciones que correspondan contando previamente con la autorización del empleado, quien deberá de suscribir un documento que le faculte para dicha operación. deducción que el **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** se compromete a realizar hasta el pago total de la deuda de cada empleado, aunque este convenio no se renueve, a fin de mantener las condiciones crediticias que los empleados suscribieron con **BANRURAL**. "EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD" se compromete a trasladar mensualmente dichos pagos a **BANRURAL** por medio de, transferencia bancaria o cheque, en caso que el pago sea acreditado por medio de cheque, estos deberán ser enviados a **BANRURAL**, con anticipación de DOS (2) días, previo a la fecha estipulada de pago, para su validación, en caso de ser un cheque ajeno, y de UN (1) día si es cheque propio. Una vez los fondos ingresen a **BANRURAL**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS, SUSCRITO ENTRE  
BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS S.A. (BANRURAL) Y EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**

- este aplicará automáticamente el valor correspondiente por concepto de pagos por los créditos otorgados.
- c) **“EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”** informará a los empleados de la misma que en el proceso de concesión de crédito, **BANRURAL** realizará la retención de la primera cuota del mismo por concepto de pago de cuota. Este proceso será realizado en el momento del desembolso, contando con la previa autorización del empleado.
  - d) Notificar a **BANRURAL** por escrito de manera inmediata del cese de la relación laboral de sus empleados a manera de que se proceda a limitar automáticamente los beneficios que se les reconocen por medio del presente contrato.
  - e) En el caso de que el empleado cesante, tenga vigente un crédito con **“BANRURAL”**, **“EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”**, deberá de efectuar la deducción del saldo existente, del monto que corresponda a sus prestaciones y derechos laborales y trasladar a **BANRURAL** dichos saldos, para lo cual se emitirá por parte del empleado la solicitud y autorización que corresponda.
  - f) **“EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”** deberá remitir en un plazo máximo de Veinte (20) días posterior al pago de prestaciones y derechos laborales, al empleado cesante, la deducción realizada por concepto de cancelación de crédito a **BANRURAL**. Caso contrario autoriza a **BANRURAL** a debitar de sus cuentas el monto de la deducción realizada y a efectuar las acciones judiciales que correspondan.
  - g) Notificarle por escrito a **“BANRURAL”** el embargo del salario de un PRESTATARIO, dentro de las veinticuatro (24) horas después de aplicado el mismo. Lo anterior con el fin de que, en lo sucesivo, **BANRURAL** tome las acciones que en derecho correspondan, quedando a criterio de dicho banco mantener en calidad de cliente al PRESTATARIO que posea saldos vencidos en los créditos y que, por causa de despido, renuncia o suspensión temporal, haya terminado su relación laboral con **“EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”**.
  - h) **“EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”** debe remitir a **“BANRURAL”** un archivo de respuesta conteniendo el nombre del empleado al que le realizó la deducción, el número de identidad, la cuota retenida a cada uno y la suma del valor total de las retenciones realizadas con el propósito de conciliar la planilla enviada por el banco y las retenciones realizadas por **“EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”**.

**CUARTA: OBLIGACIONES DE “BANRURAL”:**

- a) **“BANRURAL”**, sin costo alguno para **“EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”**, ni para sus empleados, abrirá cuentas de depósitos corrientes o de ahorro, según lo solicite el interesado.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS, SUSCRITO ENTRE  
BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS S.A. (BANRURAL) Y EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**

- b) Los empleados podrán retirar fondos de las cuentas que se abran, mediante el uso de la Tarjeta de Débito, la que será proporcionada por **"BANRURAL"**, además, el retiro de los fondos mediante cheque o boleta especial de retiros de ahorros los podrá realizar en cualquiera de las agencias de **"BANRURAL"**, en la República de Honduras.
- c) Asimismo, **"BANRURAL"** se reserva el derecho de cancelar las cuentas que incumplan lo establecido en el Reglamento de Depósito en Cuenta Corriente o de ahorro emitido por **"BANRURAL"**, que forma parte integral del Convenio de Prestación de Productos y Servicios Bancarios que el empleado firmará al momento de la apertura de la misma. En caso de que proceda la cancelación de la cuenta, esto será notificado de manera escrita e inmediata a **"EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"**, para los efectos legales pertinentes
- d) **"BANRURAL"** pondrá a disposición de los empleados permanentes de **"EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"** que tengan al menos un (1) año de antigüedad laboral, créditos escalonados en función a su capacidad de pago, antigüedad laboral, record crediticio y en base a la política y reglamento de créditos vigente de BANRURAL. Los créditos se concederán por la cantidad de hasta **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 200,000.00)** sin aval. Esto créditos serán recuperados por deducción de planilla, tomando como base para la determinación del monto a prestar, la capacidad de pago, antigüedad laboral, análisis crediticio y el sueldo promedio de los seis (6) meses anteriores a la solicitud de crédito presentada. Si se desea créditos por montos superiores al indicado anteriormente, la autorización de los mismos comprenderá el adecuado análisis de la capacidad de pago del solicitante y de la garantía real ofrecida.
- e) Para el otorgamiento de estos créditos los empleados de **"EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"** deberán cumplir a cabalidad con los requisitos y cumplir con las calidades y cualidades que para el efecto se establecen en la política crediticia vigente de **"BANRURAL"**.
- f) Otorgar préstamos a los empleados de **"EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"**, a una tasa del Dieciséis por ciento (16.00%) anual para clientes que mantengan hasta categoría I y II en la Central de Información Crediticia.
- g) Tasa del Dieciocho por ciento (18.00%) anual para clientes con categoría III en la Central de Información Crediticia y **esta categoría solo aplica para créditos cuyo destino sea la consolidación de deudas.**
- h) Se otorgará un plazo de hasta **sesenta (60)** meses para el pago de los préstamos sin aval y con garantía fiduciaria. Si los créditos se conceden con garantía hipotecaria o prendaria, los plazos podrán ser superiores a los sesenta meses (60) meses indicados, de acuerdo con la Política Crediticia y Reglamento



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS, SUSCRITO ENTRE  
BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS S.A. (BANRURAL) Y EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**

- de Crédito vigentes. En los casos que los préstamos hipotecarios sean con fondos de redescuento (RAP y/o BANHPROVI), las condiciones serán de acuerdo a lo establecido por el ente redescantante.
- i) El empleado que opte a un crédito pagará a **"BANRURAL"** una comisión por desembolso equivalente al dos por ciento (2.00%) sobre el valor del crédito concedido.
  - j) **BANRURAL** al momento del desembolso dejará bloqueada la primera cuota de cada crédito concedido contando previamente con la autorización del cliente.
  - k) Dependiendo del monto de la solicitud de los préstamos, la autorización de los mismos será resuelta de manera eficiente y eficaz por **"BANRURAL"**, una vez entregada la información completa por parte del solicitante del crédito. Cualquier costo derivado del otorgamiento del crédito, será cubierto por el solicitante del crédito.
  - l) El préstamo aprobado al empleado se pagará mediante descuentos del sueldo del empleado, los cuales serán realizados por **"EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"** enviando dichos pagos de cuotas mensualmente mediante transferencia bancaria o cheque. Contando previamente con la autorización del empleado, quien deberá de suscribir un documento que faculte para dicha operación. Los empleados podrán optar, a la aprobación de créditos, atendiendo la capacidad de pago de cada uno.
  - m) **"BANRURAL"** prestará a los empleados de **"EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"**, cualquier otro servicio solicitados por estos. Los beneficios para los empleados de **"EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"** aquí expuestos, les serán aplicados mientras mantengan su relación de dependencia con **"EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"**, quien se compromete formalmente a informar a **"BANRURAL"** sobre el cese de la relación laboral, para los efectos consiguientes. En el caso de que este contrato no fuese renovado por LAS PARTES, las condiciones de los créditos amparados bajo este convenio, se mantendrán a la tasa establecida hasta el vencimiento del último crédito otorgado, siempre y cuando **"EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"** realice la deducción por planilla que corresponde a los créditos otorgados.

**QUINTA. PLAZO:** El plazo de las obligaciones de las partes con respecto al servicio aquí contratado, será de un año contado a partir de la fecha de firma del presente. Una vez cumplido el plazo contractual aquí establecido, se procederá a la renovación del mismo. En caso de que una de LAS PARTES desee dar vencimiento al mismo, deberá comunicarlo por escrito, al menos con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de vencimiento de este.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS, SUSCRITO ENTRE  
BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS S.A. (BANRURAL) Y EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**

**SÉXTA. MODIFICACIONES Y ENMIENDAS.** - Cualquier modificación de las condiciones, términos y estipulaciones del presente Contrato se comunicará previamente a “EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD” de acuerdo a los establecido en las normas de transparencia y protección al usuario financiero vigentes.

**SEPTIMA. PACTOS ESPECIALES:** Los contratantes estipulamos lo siguiente: **a) REGIMEN.** El presente Contrato se regirá por los términos de su contenido, y en su defecto, por todas las disposiciones a) Ley del Sistema Financiero, decreto no. 129-2004 publicado el 24 de septiembre de 2004 en La Gaceta no. 30,502; b) Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, decreto número 53-2001 publicado el 30 de mayo de 2001 en La Gaceta no. 29,490; c) Código de Comercio, decreto número 53 de 1950; d) Las normas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y las demás normas legales aplicables.. **b) CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** Todas las obligaciones que se contraen en el presente contrato, deberán ser cumplidas por las dos partes, según corresponda. **c) CONTROVERSIAS.** Todo lo no previsto en este contrato se regulará por las disposiciones aplicables en las Leyes de la República de Honduras; y, en caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para esos fines. Se deberá designar a tres árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula.

**OCTAVA. LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación, solicitud de información o documentos requeridos o autorizados en este contrato para su entrega a cualquiera de las partes, deberán constar por escrito y ser debidamente entregados por correo certificado, mensajero o personalmente a la otra parte o si son enviados por fax y recibidos claramente en la oficina o domicilio que la parte designe para sí misma por medio de notificación dada de conformidad con esta cláusula, contra constancia escrita en recepción. Cualquier notificación deberá tener efecto únicamente contra entrega o contra recepción de la notificación. Todas las notificaciones avisadas por fax deberán ser confirmadas por medio del documento original y deberán ser entregadas o enviadas como se indica anteriormente, pero la falta de confirmación no invalidará la notificación original. El lugar, número de teléfono y correo electrónico, señalado para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, estados de cuenta, informes y otros documentos, que cada una de las partes señala, es el siguiente: a) Para “EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”. Dirección: Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS, SUSCRITO ENTRE  
BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS S.A. (BANRURAL) Y EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**

Boulevard Kuwait dos cuerdas delante del mall las cascadas . Teléfonos: 22355287 b) Para “**BANRURAL**”.  
Dirección: Colonia Florencia Norte, boulevard Suyapa, Edificio BANRURAL, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras, Centroamérica, Apartado Postal 3730, teléfono 2290-1010, Fax 2239-5828. Mientras una de las partes no notifique a la otra cualquier cambio de dirección en forma escrita, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en las direcciones antes indicadas, tendrán validez.

**NOVENA. DE LA CONFIDENCIALIDAD:** Convienen las partes en que toda documentación e información, obtenidos en virtud de este contrato por cualesquiera de las partes y terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerará confidencial y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato o por solicitud proveniente de una autoridad judicial o administrativa, debiendo cualquiera de las partes involucradas informarle a la otra, en el menor tiempo posible, sobre dicha solicitud, devolviendo toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y cualquier copia de la misma de inmediato. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de este contrato.

**DÉCIMA. CESION DE DERECHOS:** Este Contrato y los derechos y obligaciones que en él se deriven, no podrán ser cedidos, transferidos o delegados por “**EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**”.

**DÉCIMA PRIMERA:** a) **MODIFICACIONES:** Ningún cambio o modificación del presente contrato será válido si no se realiza por escrito y se firma por los representantes legales de ambas partes. No podrán incorporarse modificaciones al presente Contrato mediante un anexo, ya que cualquier acuerdo de Modificación deberá de ser designado como tal, de manera clara, indicando la o las estipulaciones que se modifican y la fecha que entrarán en vigencia. b) **CAMBIO DE CONDICIONES:** Cualquier cambio drástico en las leyes y/o reglamentos relacionados con la presente relación que afecte las condiciones de este contrato, dará derecho para revisar y renegociar el mismo en el momento que así lo requiera cualquiera de las partes y evitar de mutuo consentimiento que alguna de ellas salga dañada económicamente.

**DÉCIMA SEGUNDA: INCORPORACIÓN DE ANEXOS:** Para que un documento pase a formar parte del presente contrato, como ANEXO, deberá estar firmado por ambas partes y hará referencia expresa al presente contrato. Cada Anexo que se vaya suscribiendo deberá ser identificado y establecerá de manera clara la fecha en la cual se empezará a regir. La identificación que se le asigne a cada Anexo no debe extenderse en ningún caso como un orden de prioridad en su aflicción respecto a otro Anexo. Los Anexos solo pueden desarrollar los

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS, SUSCRITO ENTRE  
BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS S.A. (BANRURAL) Y EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**

conceptos, derechos y obligaciones contenidos en el presente contrato y en ningún caso pueden modificar el presente contrato. Un anexo puede ser modificado o derogado por otro en cualquier momento, siempre y cuando esté firmado por ambas partes.

**DÉCIMA TERCERA. CLAUSULAS DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS, ABSTENIÉNDOSE DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
  - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS, SUSCRITO ENTRE  
BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS S.A. (BANRURAL) Y EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socio o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a La Máxima Autoridad del Instituto de la Propiedad en consecuencia a los contratistas, subcontratistas y Consultores contratados; así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

- a. De parte del Contratista o Consultor:
  - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
  - ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
- b. De parte del Contratante:
  - i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
  - ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

Las partes se comprometen: a) no ofrecer y/o recibir dádivas, b) no utilizar sus cargos, poder, autoridad o influencia para obtener procurar beneficios o ventajas indebidas o ilegales para sí o para terceras personas naturales o jurídicas, en perjuicio de los fines de este fideicomiso c) cualquier otra que comprometa la integridad de las partes.

**DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN DEL SERVICIO.** Ambas partes convenimos que en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos que por el presente se adquieren, la parte afectada podrá dar por terminado unilateralmente el plazo del presente contrato sin responsabilidad de su parte, haciéndolo

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS, SUSCRITO ENTRE  
BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS S.A. (BANRURAL) Y EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**

mediante aviso que deberá notificarse por escrito en los lugares señalados por las partes, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha que se le señale para dar por vencido el plazo.

**DÉCIMA QUINTA. ACEPTACIÓN.** Los comparecientes manifestamos que, enterados de los términos y condiciones de este Contrato, en las calidades con que actuamos, aceptamos el contenido íntegro del mismo. Asimismo, dejamos constancia expresa de que leímos lo escrito y bien impuestos de su contenido, validez, objeto y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en todas y cada una de las hojas que lo componen.



MODESTO ARMANDO VINDEL DEL CID  
- BANRURAL -



JOSÉ NOÉ CORTÉS MONGADA  
- INSTITUTO DE LA PROPIEDAD -